

1 moteles, restaurantes, clubes nocturnos, cafeterías, discotecas, centros comerciales, parques de
2 diversiones, teatros, cines, estadios deportivos, fincas vacacionales y demás instalaciones de
3 diversión familiar, DOS: Al desarrollo y explotación de productos agrícolas, desde su cultivo hasta su
4 procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero; TRES: La
5 industrialización y comercialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas,
6 ostras, pepinillos de mar, mariscos y peces en general; CUATRO: La producción de larvas de
7 camarón y otras especies bioacuáticas, la instalación de laboratorios, el cultivo y cría de camarones
8 y demás especies acuáticas, en viveros, piscinas o criaderos apropiados y posteriormente
9 comercializarlos. CINCO: La cría, cultivo y desarrollo de ranas y demás anfibios comestibles en
10 piscinas, viveros o criaderos apropiados, y su correspondiente instalación y comercialización. SEIS:
11 La industrialización, elaboración, comercialización exportación e importación de equipos médicos,
12 medicinas, medicamentos de uso humano, veterinarios y vegetal, profilácticos y curativos;
13 instrumentos de uso médico quirúrgico, reactivos de laboratorio, instrumentos odontológicos,
14 muebles e implementos de uso médicos y hospitalario en general. SIETE: La elaboración,
15 industrialización, comercialización importación y exportación de cosméticos, perfumes, jabones,
16 detergentes, desodorantes, desinfectantes, tanto de uso doméstico como industrial y clínico y demás
17 productos de higiene y aseo tanto de personas, animales y del medio ambiente; OCHO: al
18 desarrollo, comercialización y compra, venta importación, exportación, cría y explotación ganadera
19 en todas sus fases y clases, así como la comercialización, industrialización y procesamiento de
20 productos lácteos y carnes en general. NUEVE: La elaboración, importación y exportación,
21 ensamblaje, distribución y comercialización de naves, aeronaves, automotores, equipo acuático,
22 equipos y maquinarias agrícolas, camineros y para la construcción, con sus respectivos repuestos y
23 accesorios, así como poner talleres mecánicos, de soldadura, vulcanizaciones, etc. DIEZ:
24 Fabricación, exportación y comercialización de herramientas, implementos de ferretería, así como
25 para la industria y toda clase de materiales de construcción. ONCE: Confección, diseño, distribución
26 de ropa, tejidos, calzados y demás artículos para vestir. DOCE: Elaboración, fabricación, importación,
27 exportación y comercialización de artículos para el hogar, oficina, bazar, de librería, de útiles
28 escolares, etc; CATORCE: Papelería, imprenta sus accesorios y repuestos; QUINCE: fabricación

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
TERCERO
MEXICO, D.F.
MAYAGUI.



0000003

**Banco del
Progreso****CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Abril 06 de 1998

No. 120

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. CIMPEXA., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JAIME QUEZADA RODRIGUEZ	S/. 1.250=
WILMER ARROBO CELI	1.248.750=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

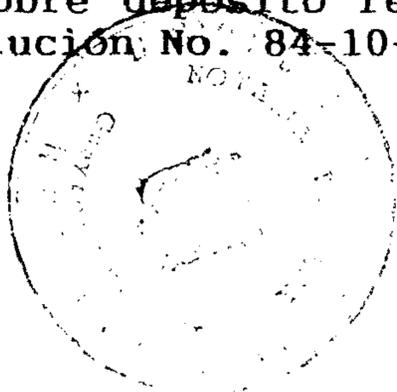
En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)



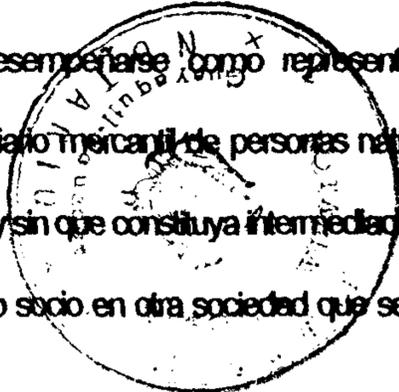
Dr. [illegible]

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

1 procesamiento, exportación, importación elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas, productos
2 hechos de hierro, industria metalmeccánica en general; DIECISEÍS: La compañía también se podrá dedicar a la
3 reparación de automotores, naves y maquinarias en general, para lo cual podrá montar sus respectivos talleres;
4 DIECISIETE: Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación,
5 montaje, ensamblaje y fabricación de los equipos, dispositivos, repuestos, accesorios y suministros de
6 computación, eléctricos, electrónicos y de comunicación. DIECIOCHO: Prestar servicio de diseño, planificación
7 desarrollo, estudios, implementación revisión de sistemas y programas de computación, de sistemas
8 electrónicos y comunicaciones en general. DIECINUEVE: Representación técnica y comercial de personas
9 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades afines y complementarias al objeto
10 social de esta compañía; VEINTE: Extracción, desarrollo, elaboración y comercialización de productos
11 químicos orgánicos o inorgánicos, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado
12 natural o manufacturados y procesados, para consumo humano, animal o vegetal, tales como harina de
13 pescado, semillas, productos bioacuáticos, etc. VEINTIUNO: Podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría
14 técnico-administrativa en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, para lo cual podrá
15 representar a personas naturales o jurídicas; VEINTIDÓS: Dedicarse a la construcción, mantenimiento,
16 compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficio de bienes raíces, tanto
17 rurales como urbanos, en propiedad individual o colectiva, comunal u horizontal; podrá dedicarse a la
18 promoción, compraventa y promoción de lotizadoras ciudadelas viviendas, condominios e instalaciones
19 industriales; VEINTITRÉS: A la importación, venta, exportación y elaboración de alimentos enlatados, envases
20 de latas, en envases plásticos, en general cualquier recipiente que sirva para envasar comida, perfumes,
21 jabones, cremas etc., VEINTICUATRO: Dedicarse a la selección, evaluación, y sugerencia de personal, para
22 empresas, industrias, oficinas privadas o públicas. VEINTICINCO: Brindar servicios de computación,
23 automatización, de telefonía en general y telefonía celular, y sistemas automatizados para los bancos y
24 empresas. Así como implementar redes de comunicaciones de toda clase. VEINTISEÍS: Dentro del ejercicio
25 de la actividad mercantil, podrá desempeñarse como representante, comisionista, agente, mandante,
26 mandatario, consignatario e intermediario mercantil de personas naturales o jurídicas. VEINTISIETE: Como
27 medio de cumplimiento de sus fines y sin que constituya intermediación financiera, la compañía podrá realizar
28 inversiones en calidad de accionista o socio en otra sociedad que se constituya en el futuro. VEINTIOCHO:



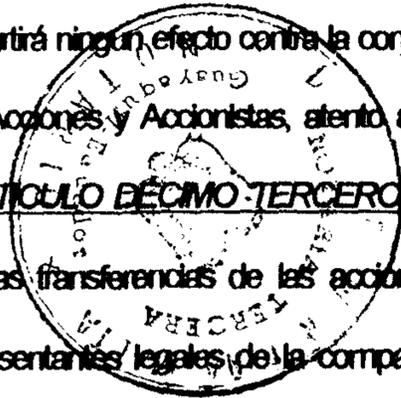
1 Podrá instalar agencias de correos para envío y recepción de cartas, bultos y encomiendas en general, tanto a
2 nivel nacional como internacional; VEINTINUEVE: Dedicarse a selección, evaluación y sugerencia de
3 personal, para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas, o para el hogar; TREINTA: Importar, exportar,
4 fabricar o ensamblar, distribuir y comercializar teléfonos en general, incluyendo a los celulares, con su
5 accesorios y repuestos y todo lo que implique equipos de comunicación interpersonal, como radios, etc;
6 TREINTA Y UNO: Podrá dedicarse a la industrialización y purificación de agua para consumo humano, en
7 todas sus formas; así como también a la producción y elaboración, importación, exportación, distribución y
8 comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, como refrescos líquidos o en polvos, colas, etc,
9 TREINTA Y DOS: Se podrá dedicar a la fabricación de alimentos, comidas, dulces, helados, etc y en general a
10 la organización de eventos sociales de toda clase; TREINTA Y TRES: Podrá prestar servicios de
11 mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, casas, edificios, parques, calles, etc. TREINTA Y
12 CUATRO: Podrá prestar servicios de mantenimiento e instalación de acondicionadores de aires y sistemas
13 refrigeración, como máquinas de hielo, ductos de aire, etc; TREINTA Y CINCO: Podrá realizar actividades de
14 extracción, explotación y comercialización de minerales en general; TREINTA Y SEIS: Realizar actividades de
15 orfebrería, artesanías, cerámicas y porcelanas en general; TREINTA Y SIETE: Para la consecución de su
16 objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que tengan
17 relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de
18 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
19 sucursales dentro y fuera del País.- ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO: El plazo de duración del presente
20 contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente
21 escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y
22 liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa de la Junta General de
23 Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- CAPÍTULO SEGUNDO:
24 CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITOS Y ACCIONES EN GENERAL: ARTICULO QUINTO:
25 CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de DIEZ
26 MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres
27 cada una.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
28 Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

1 DE SUCRES (S/5000.000), divididas en cinco mil acciones ordinarias y nominativas por el valor de un mil
2 sures cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno al cinco mil, y que constarán en los
3 certificados provisionales o los títulos de acción, que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de
4 la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. ARTICULO SEXTO: PÉRDIDA O
5 DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES: Si un título de acción o un
6 certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa la
7 publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
8 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.- CARACTERÍSTICAS Y DERECHO A VOTO: Cada
10 acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si
11 estuviere liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO: ANOTACIONES
12 EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el
13 Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de
14 derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-
15 ARTICULO NOVENO: DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES: La compañía no emitirá los títulos
16 definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas
17 certificados provisionales o resguardos.- ARTICULO DECIMO: DERECHO PREFERENTE: Los accionistas
18 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento
19 de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO UNDÉCIMO:
20 RESPONSABILIDAD EN PAGO DE ACCIONES: El accionista aportará a la compañía la porción del capital
21 por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente
22 responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso, que de
23 las acciones no liberadas efectúe.- ARTICULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La
24 transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino
25 desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo
26 doscientos dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO-TERCERO: COMUNICACIONES A LA
27 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la
28 Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días



[Firma manuscrita]

1 posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente
2 y cesionario.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHO DE LIBRE NEGOCIACIÓN: El derecho de
3 negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- CAPTULO
4 TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
5 La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente
6 convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. ARTICULO DECIMO SEXTO: El órgano
7 supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de
8 la compañía.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y
9 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las
10 Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados
12 en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
13 convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los
14 administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en
15 atención a lo que determina el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO
16 DECIMO NOVENO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
17 los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO: Para que
18 la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o
19 disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de
20 sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad
21 del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el
22 quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo
23 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta General
24 Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la
26 reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de
27 las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los
28 presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La

0000006

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

1 Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General.

2 Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista

3 designada por mayoría simple de votos.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas podrán hacerse

4 representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la

5 compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los

6 administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Si una persona actúa en

7 nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin

8 limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para

9 obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al

10 accionista.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes

11 estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que

12 representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

13 mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias

14 desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- ARTICULO

15 VIGÉSIMO SÉPTIMO: No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta General se entenderá

16 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

17 nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado

18 y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por

19 unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la

20 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo

21 estipulado en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de

23 las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General y

24 demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus

25 remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres)

26 Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General y el

27 Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán

28 aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro)

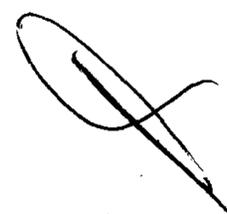


[Firma manuscrita]
Dr. Bolívar Peña Malta

1 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y
2 obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión,
3 transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes
4 estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del
5 territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo
6 asunto que se propusiere y cuya resolución no correspondiera a ningún otro u otro funcionario de la compañía; y,
7 Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de
8 Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La Junta General nombrará al Presidente, Gerente General
9 por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las
10 dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO: Las actas se
11 llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina,
12 debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de compañías y lo que al
13 respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la
14 Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
15 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la
16 Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente
17 General los títulos de acciones de la compañía; TRES) Reemplazar en caso de ausencia o falta temporal al
18 Gerente General; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los
19 presentes estatutos.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
20 GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO) Representar
21 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de
22 Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, TRES) Llevar
23 los libros de actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de expediente de las Juntas
24 Generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del
25 Presidente, los títulos de acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y
26 pignoraciones CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de
27 Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género;
28 SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; OCHO)

1 Realizar las aperturas de cuentas bancarias, efectuar Inversiones, Realizar los depósitos y retirros de
2 los valores en los Bancos, y siempre que lo creyere conveniente podrá delegar esta atribución a
3 cualquier funcionario o empleado de confianza de la compañía. NUEVE) Llevar a cabo los actos
4 administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a
5 consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo
6 conocimiento lo apruebe; ONCE) Sugerir a la Junta General la creación, retribución, y funciones de
7 nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la
8 compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. En caso de falta o ausencia del Gerente
9 General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar a quién lo
10 reemplace. En caso de falta o ausencia temporal (que no pase de los sesenta días) lo
11 reemplazará el Presidente de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO : La compañía
12 tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un
13 período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las
14 disposiciones de Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. De las utilidades líquidas que
15 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a
16 formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
17 capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de
18 constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar
19 la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o
20 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. ARTICULO
21 TRIGÉSIMO SEXTO: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los
22 Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones,
23 hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución.
24 ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Son causas de disolución de la compañía, las que se
25 encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación,
26 salvo los casos de absorción, fusión y escisión. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El
27 nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía,
28 corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el

1 particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO
2 : Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley
3 de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- CLÁUSULA
4 CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: ARTICULO CUADRAGÉSIMO: El capital de la
5 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito
6 de la siguiente manera: UNO) JAIME PAUL QUEZADA RODRÍGUEZ, ha suscrito cinco acciones.-
7 DOS) El señor WILMER ARROBO CELI, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y cinco acciones.-
8 Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un mil sucres cada una, de tal manera que
9 cinco mil acciones totalizan el capital de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL
10 PAGO DEL CAPITAL: Los otorgantes han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital
11 suscrito: Una) JAIME PAUL QUEZADA RODRÍGUEZ, paga en numerario y de contado el
12 veinticinco por ciento del valor de sus acciones, esto es la cantidad de MIL DOSCIENTOS
13 CINCUENTA SUCRES. Dos) WILMER ARROBO CELI, paga en numerario y de contado el
14 veinticinco por ciento de sus acciones suscritas, esto es la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS
15 CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES. El saldo del capital se
16 pagará en un plazo máximo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la
17 Compañía. Los aportes en numerarios anteriormente referidos, de conformidad con la Ley de
18 Compañías, han sido depositados en una cuenta de integración de capital, conforme con el
19 certificado de depósito adjunto. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES.- QUINTA:
20 CLÁUSULA FINAL: Los accionistas fundadores declaran que no se han reservado para sí,
21 beneficio alguno proveniente del capital y autorizan al Abogado ALEXIS AGUIRRE ALOMÍA,
22 para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener plena validez del presente instrumento.
23 Agregue Usted señor Notario las cláusulas de estilo que fueren necesarias para el
24 perfeccionamiento de la presente escritura, (firmado) Abogado ALEXIS AGUIRRE ALOMÍA-
25 Registro número ocho mil trescientos treinta y seis.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
26 escritura pública. Leída esta escritura en alta voz, de principio a fin por mí el Notario, a los
27 otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
28 acto, conmigo el Notario. Doy fe.



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

ESTÁ FOLIO PERTENECE A LA ESC. I. T. U. A. DE COM. Y EXPO. TADO. A
COMPANIA DENOMINADA COMPANIA IMP. TADO. A Y EXPO. TADO. A
S. A. CIMPEXSA S. A.

Cia. Impexsa S.A.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

[Signature]

J A I M E PA U L Q U E Z A D A R O D R I G U E Z

C e d . # 1 1 0 3 2 0 1 4 4 6

[Signature]

W I L M E R A R R O B O C E L I

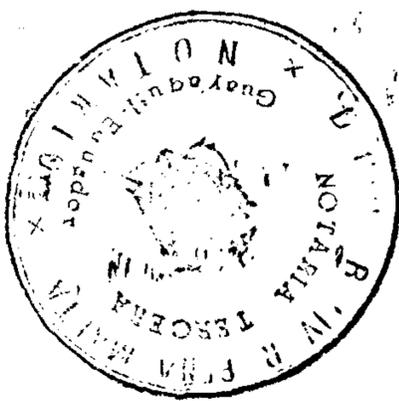
C e d . # 1 5 0 0 2 4 8 7 2 - 3

0000008

[Large signature]
E L N O T A R I O

... EN FE DE LO CUAL CERTIFICO ESTE QUINTE TESTIMONIO, EN SIETE
... DÍAS ÚTILES, QUE SE FUE Y SE FUE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS SEIS DÍAS
... DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE SU OTORGAMIENTO DE
... LO CUAL DICE:

[Large signature]
Dr. Bolívar Peña Malta



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0003448 DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE ~~APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA COMPANIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. CIMPEXA, SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.~~

Dr. Salinas
Intendente Jurídico
Oficina de Guayaquil

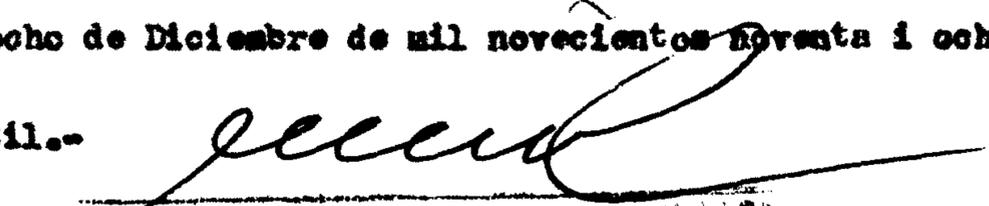


CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0003448, dictada el 27 de Julio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada COMPANIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. CIMPEXA, de fojas 97.086 a 97.098, número 25.527 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 38.486 del Repertorio.- Guayaquil, veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIBAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

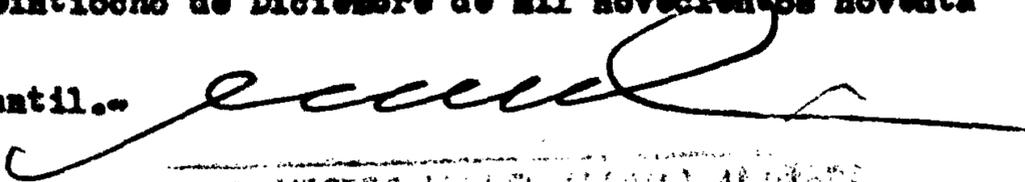
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta

de el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi_ cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, - veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

0000009

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada COMPANIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. CIMPEXA .- Guayaquil, veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



I

0000019

OFICIO No. SC.SG.99

0001129

Guayaquil, 2 FEB. 1999

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumplente comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. CIMPEXA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH